

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Verbal restitución de inmueble **076** 2020 00672

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 y PCSJA19-11433 de 7 de noviembre de 2019 transformó transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020 el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

De otro lado, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

A su vez, señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Como quiera que en los procesos de tenencia por arrendamiento, como el contrato de leasing soporte de la acción, la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y que en este asunto el importe del canon actual \$1.190.000,00, durante 180 meses acordados en el negocio jurídico asciende a \$214.200.000,00, superando los cuarenta (40) salarios mínimos legales

mensuales (\$35.112.080,00)¹, este despacho no puede conocer de la demanda impetrada, dado que se trata de un asunto de menor cuantía, como se estimara en el libelo, cuyo trámite le corresponde al juez civil municipal de la capital (arts. 20 num. 1º, 25 y 26 num. 6º Ley 1564 de 2012).

Por lo anterior, el Juzgado 55 Civil Municipal de la ciudad es el competente para conocer de la foliatura, de modo que se provocará el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Provocar el conflicto negativo de competencia para tramitar el presente proceso declarativo, frente al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

TERCERO: Remitir el legajo al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, D.C. para que dirima el conflicto suscitado, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE².

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

¹ El salario mínimo legal mensual para el año 2020 fue dispuesto por el Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019 en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00,00).

² Providencia notificada mediante estado electrónico E-29 de 7 de septiembre de 2020

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

242eb73bb4ecf4dcdad094a59066ab1390b429020dacfc83c52498687537f6

Documento generado en 04/09/2020 04:29:29 p.m.